

Albacete, 15 de diciembre de 2004
 La Secretaria de la Comisión
 Provincial de Urbanismo
 PILAR GARCÍA GALDÓN

Anuncio de 15-12-2004, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete, por el que se publica el acuerdo de 10-12-2004, relativo a aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de El Balletero en lo que respecta al suelo urbano y urbanizable.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de 1 de julio de 2004, en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el Plan de Ordenación Municipal de El Balletero en lo que respecta al suelo urbano y urbanizable.

Antecedentes de hecho:

Único: Transcurrido el período de información pública, fue aprobado inicialmente por el citado Ayuntamiento, remitiéndolo a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho:

Único: El Plan de Ordenación Municipal de El Balletero, en lo que respecta al suelo urbano y urbanizable, ha sido informado por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos, y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de El Balletero en lo que respecta al suelo urbano y urbanizable.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 15 de diciembre de 2004
 La Secretaria de la Comisión
 Provincial de Urbanismo
 PILAR GARCÍA GALDÓN

OTRAS ADMINISTRACIONES

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Resolución de 23-12-2004, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, limitando el uso del dominio público hidráulico en los sistemas 1-Mancha Occidental y 2-Guadiana Central del Plan Hidrológico I del Guadiana.

Mediante Resolución de 30 de diciembre de 1999, y en base a lo dispuesto en el artículo 53.2.) de la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto, el Presidente de esta Confederación Hidrográfica estableció una serie de limitaciones al otorgamiento de concesiones de agua en la zona oriental de la cuenca del Guadiana.

La mencionada Resolución contemplaba su revisión cuando se superase la situación de déficit hídrico o se modificara el Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana y en su defecto en el plazo de cinco años.

Mediante Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, se aprobó el Plan Hidrológico I del Guadiana, en donde se estima que en el momento de su formulación y en los horizontes de planifica-

ción de diez y veinte años, existe un déficit acumulado en el conjunto de los Sistemas 1-Mancha Occidental y 2-Guadiana Central, que supera en todo el período los 400 Hm³.

Estando a punto de cumplirse el plazo de 5 años fijado en la mencionada Resolución y permaneciendo vigente las circunstancias que la motivaron, parece oportuno proceder a su renovación.

En base a los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en el art. 28.f) del T.R. de la Ley de Aguas, en relación con el art. 55.2 de la mencionada disposición, la Junta de Gobierno, en su sesión de 21 de diciembre de 2004,

Acuerda

1º) De conformidad con lo establecido en el art. 55.2) del T.R. de la Ley de Aguas, en el Plan Hidrológico I del Guadiana y en el art. 90.2 del Reglamento del D.P.H.; en el ámbito territorial de los Sistemas 1-Mancha Occidental y 2-Guadiana Central no se otorgarán concesiones de agua al no existir recursos disponibles, exceptuándose de lo anterior los aprovechamientos para abastecimiento poblacional e industrial.

2º) En dicho ámbito territorial, y excepto en las Unidades Hidrogeológicas de la Mancha Occidental y del Campo de Montiel, que se registrarán por su Plan de Ordenación, requerirán autorización administrativa los aprovechamientos de aguas subterráneas a que se refiere el art. 54.2) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con consumo inferior a 7.000 m³/año. Autorización que estará subordinada a su compatibilidad con la conservación y protección del medio ambiente.

3º) Además de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que les sea de aplicación, la tramitación de las autorizaciones requerirá que se adjunte a las mismas:

- Declaración de que la captación se realizará fuera del domicilio del titular.
- Justificación del caudal solicitado, sin que puedan aducirse previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas.
- Compromiso de instalar, a su cargo, un contador-totalizador volumétrico y un limitador de caudal, así como de comunicar sus lecturas con periodicidad anual, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Guadiana exigir envío de lecturas en períodos más breves.

d) Compromiso de abonar los cánones, tarifas de explotación y tasas que legalmente procedan.

e) Compromiso de aportar:

1) Tipo y potencia de los equipos elevadores.

2) En los pozos de nueva construcción se deberá comunicar previamente a su puesta en servicio, la columna litológica de la perforación y la situación de los tramos ranurados de la entubación del sondeo.

f) Aceptación de las normas de explotación que, en su caso, acuerde la Junta de Gobierno.

g) Compromiso de integrarse en la Comunidad de Usuarios que le asigne, en su caso, la Confederación Hidrográfica.

h) Permitir en todo momento, el acceso a las instalaciones, al personal de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el de la Comunidad de Usuarios, en sus labores de inspección y control.

4º) La autorización para la explotación de las referidas captaciones requerirá:

a) Información pública, si las captaciones se pretenden realizar en zonas de policía de cauces públicos, o si distraen aguas públicas de las zonas aluviales de los mismos que establezca la Comisaría de Aguas.

b) Si la captación se pretende realizar en la zona de afección establecida para un espacio natural legalmente protegido, o cuyo trámite de protección se haya iniciado, informe preceptivo del órgano administrativo que tiene encomendada su gestión.

c) Informe técnico de la Administración agraria sobre la idoneidad de la dotación, volumen anual y caudal instantáneo de la explotación, así como de la calidad de las aguas si el uso de las mismas es para regadío.

5º) La presente Resolución será modificada cuando se supere la situación de déficit hídrico que se expresa en el punto 1º, cuando se modifique el Plan Hidrológico I del Guadiana, en el plazo de 5 años o cuando se produzcan circunstancias que lo aconsejen.

6º) El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con independencia de su publicación, igualmente, en los Boletines Oficiales de las Provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Toledo.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interpo-

nerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 23 de diciembre de 2004

El Secretario General
DIEGO DE LA CRUZ OTERO

Anuncio de 23-12-2004, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre régimen de explotación para el año 2005 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental y de un Perímetro Adicional de la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Altomira.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión del día 21 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2005 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental y de un Perímetro Adicional de la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Altomira, el cual quedó definido con el texto que a continuación se inserta:

Antecedentes

1) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en su reunión del 4 de febrero de 1987, acordó en su punto 5 declarar sobreexplotado con carácter provisional el Acuífero 23, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 171 del RDPH. Afectaba a un perímetro definido por la poligonal de los siguientes vértices:

A) Alcázar de San Juan
B) Las Pedroñeras
C) San Clemente

D) Entronque carretera Villarrobledo-Munera con ramal a Sotuélamos

E) Membrilla

F) Valdepeñas

G) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral

H) Bolaños de Calatrava

I) Carrión de Calatrava

J) Malagón

K) Villarrubia de los Ojos

L) Puerto Lápice

En la misma Junta de Gobierno (4 de febrero de 1987), se acordó como medida preventiva la suspensión, durante cinco años, del otorgamiento de concesiones para aprovechamiento de aguas superficiales en las cuencas y subcuencas de los ríos Gígüela y Záncara y de investigación de aguas subterráneas en sus zonas de policía de los ríos y arroyos, y la limitación de captaciones en los primeros quinientos metros de sus márgenes de la citada zona.

2) Desde 1988 se efectúan trasvases de agua de la cuenca hidrográfica del Tajo a través del Acueducto Tajo-Segura (ATS) con destino al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (PNTD), a fin de mantener un cierto estado hídrico en el mismo consecuencia de la escasez de aporte por consecuencia de la afección causada por las extracciones del acuífero 23.

3) En 1991 se estableció, al amparo de los Arts. 52.2, 53 y 54 de la Ley de Aguas de 1985 (LA85), un Régimen de Explotación del acuífero de la Mancha Occidental a un polígono, mas amplio que el declarado provisionalmente sobreexplotado, delimitado por los siguientes vértices:

A) Alcázar de San Juan, B) Las Pedroñeras, C) Santa María del Campo Rus, D) Honrubia, E) Vara del Rey, E) Entronque carretera Villarrobledo-Munera con ramal a Sotuélamos, G) Membrilla, H) Valdepeñas, I) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral, J) Bolaños de Calatrava, K) Carrión de Calatrava, L) Malagón, M) Villarrubia de los Ojos, N) Puerto Lápice, O) Alcázar de San Juan.

El referido perímetro se mantuvo en los Regímenes anuales de Explotación de los años 1992, 1993 y 1994.

4) La Junta de Gobierno de la CHG celebrada el 15 de diciembre de 1994, en su punto 3º, aprobó el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental,